

Estatutos del Secretariado de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño

Título I: Naturaleza

1. El Secretariado de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño es el órgano de la Curia Diocesana cuyo fin es ayudar al Obispo en la coordinación y atención de este campo pastoral específico.

2. Según establece el art. 9 del Estatuto Marco para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, “todas y cada una de las hermandades y cofradías erigidas canónicamente en la Diócesis quedan a ella vinculadas por medio del Secretariado de Hermandades y Cofradías”, así como las agrupaciones de cofradías, bajo cualquier denominación que pudieran tener; por último, también se le vinculan, aunque sólo de forma indirecta, las asociaciones parroquiales cofrades.

3. El Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías es el cauce ordinario por el que se tramitarán los asuntos que hayan de despachar las cofradías, hermandades y agrupaciones con la Diócesis. Dicho Secretariado se encargará de remitir los documentos a la persona u organismo correspondiente y de devolverlos a los interesados. Para ello se establece el registro de entrada y salida.

4. La sede del Secretariado de Hermandades y Cofradías queda establecido en el edificio de las Oficinas Diocesanas de Logroño.

Título II: Fines

5. Constituye el fin peculiar del Secretariado el ejercicio de las facultades pastorales que por derecho corresponden al Obispo sobre todas las hermandades, cofradías, agrupaciones y cualesquiera otras asociaciones cofradieras existentes en el territorio de la Diócesis, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

6. Son fines específicos del Secretariado:

6.1. Garantizar la adecuada atención pastoral a las hermandades, cofradías, agrupaciones y asociaciones cofradieras existentes en el territorio de la Diócesis, asegurando especialmente que cuenten con un consiliario propio.

6.2. Coordinar a todas y cada una de las hermandades, cofradías y agrupaciones cofradieras canónicamente erigidas en la Diócesis.

6.3. Impulsar el sentido de pertenencia a la Diócesis y animarlas para que se integren plenamente tanto en el conjunto de la pastoral diocesana como en sus respectivas parroquias, contando con una adecuada representación en el consejo Diocesano de Pastoral y en el Consejo Parroquial respectivamente.

6.4. Procurar la adecuada formación cristiana para sus miembros, especialmente para las juntas de gobierno.

6.5. Ayudarles a que desarrollen una auténtica labor evangelizadora, tanto al interior como al exterior de sí mismas.

6.6. Organizar actividades y encuentros que contribuyan a estrechar los lazos entre las distintas cofradías, hermandades y agrupaciones existentes en la Diócesis.

6.7. Cuidar para que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, evitando que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (CIC 305).

6.8. Cuidar de que se cumpla la legislación aplicable a las hermandades, cofradías, agrupaciones y asociaciones.

6.9. Velar para que sus manifestaciones de culto sean realizadas siempre con la mayor dignidad y de acuerdo con las normas litúrgicas.

6.10. Resolver cuantas dudas surjan en torno a la aplicación de la legislación canónica específica a este campo pastoral.

6.11. Mediar en los conflictos con el fin de evitar acudir a la vía judicial.

IV.- Organización del Secretariado

7. El Secretariado cuenta con un Director y con un órgano colegiado de gestión y consulta denominado "Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías".

V.- El Director del Secretariado

8. El Director del Secretariado de Hermandades y Cofradías será un sacerdote del presbiterio diocesano nombrado por el Sr. Obispo.

9. Para el mejor desempeño de su misión pastoral, y sin perjuicio de las facultades que, legítima y ordinariamente, corresponden al Vicario General y restantes organismos de la Curia, competen al Director del Secretariado de Hermandades y Cofradías las siguientes facultades:

9.1. Representar al Obispo ante todas las hermandades, cofradías, agrupaciones y asociaciones parroquiales cofrades de la Diócesis. En tanto representante del Obispo, ocupará el lugar que le corresponde en la presidencia de los actos corporativos.

9.2. Visitarlas a tenor del Derecho (CIC 305), por delegación ordinaria del Obispo.

9.3. Examinar las solicitudes de erección de nuevas hermandades y cofradías, así como de nuevas agrupaciones, elevando al Obispo el informe pertinente.

9.4. Estudiar la redacción de los nuevos estatutos presentados, así como sus reformas y modificaciones, trasladando al Ordinario la resolución que estime oportuna.

9.5. Informar sobre la idoneidad canónica de los candidatos a formar parte de las juntas de gobierno y, muy singularmente, en el caso de los presidentes o hermanos mayores.

9.6. Asistir, por delegación del Obispo, al acto de toma de posesión del nuevo presidente o hermano mayor, para tomarle juramento y entregarle el nombramiento.

9.7. Procurar que cada cofradía, hermandad y agrupación cuente con su correspondiente consiliario.

9.8. Coordinar a los consiliarios.

9.9. Autorizar cualquier acto extraordinario que no esté recogido en los Estatutos canónicamente aprobados.

9.10. Autorizar y supervisar, de acuerdo con la Comisión Diocesana de Patrimonio, cualquier actuación sobre el patrimonio artístico y documental de las hermandades y cofradías, y -de forma especial- la adquisición de nuevas imágenes y su dedicación al culto, según señalan las Normas complementarias al Estatuto Marco.

9.11. Ratificar la concesión de títulos honoríficos.

9.12. Cuidar de que el ordenamiento económico de las hermandades, cofradías y agrupaciones responda a sus fines.

9.13. Urgir el cumplimiento de los estatutos y resolver dudas sobre su sentido auténtico.

9.14. Actuar de mediador en los posibles conflictos que surjan.

9.15. Proponer sanciones para las cofradías, hermandades y agrupaciones que se aparten de sus estatutos, no cumplan las normas diocesanas, causen escándalo u ofrezcan mala imagen de sí mismas y/o de la Iglesia.

9.16. Elevar al Obispo propuestas e informes relacionados con este campo pastoral específico.

9.17. Cuidar de que se elabore la programación del Secretariado para el curso pastoral, el calendario de actividades y el presupuesto económico.

9.18. Representar legalmente al Secretariado ante todos los organismos eclesiales y civiles.

9.19. Crear comisiones de trabajo o de estudio.

9.20. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de los órganos colegiales del Secretariado.

9.21. Proponer al Obispo a los candidatos para formar parte de los órganos colegiados del Secretariado.

9.22. Coordinar la labor de los miembros de los órganos colegiados y distribuir competencias entre ellos.

9.23. Autorizar con su firma todos los documentos emanados por el Secretariado.

9.24. Cualquier otra competencia que puedan otorgarle el Obispo o el Vicario General, y aquellas que se derivan del presente Estatuto.

VI.- El Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías

10. El Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías es un órgano colegiado de asesoramiento y gestión ordinaria del Secretariado de Hermandades y Cofradías.

11. Está formado por el Director del Secretariado, que lo preside, y un número de consejeros no inferior a cinco ni superior a nueve, nombrados por el Obispo a propuesta del Director para un periodo de cuatro años.

12. Los consejeros han de cumplir los requisitos que para el Presidente o Hermano Mayor de una cofradía señala el art. 49 del Estatuto Marco, es decir, deben ser reconocidos “por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas”. De igual forma, se les aplica el art. 52 del citado Estatuto Marco y los números 16, 17 y 20 de las Normas complementarias.

13. Entre los consejeros se distribuirán, al menos, los siguientes cargos: secretario, tesorero, delegado de cofradías del Señor, delegado de cofradías de Semana Santa, delegado de cofradías marianas, delegado de cofradías de santos, delegado de juventud y delegado para las bandas musicales. Hasta dos de ellos pueden recaer en la misma persona.

14. Al secretario le corresponde llevar al día el libro de actas de las reuniones del Secretariado, convocar –por orden del Director– para las sesiones del Consejo, extender documentos, llevar el registro de entrada y salida de documentos, conservar el archivo del Secretariado, gestionar la correspondencia y redactar los proyectos y memorias de actividades. Igualmente, le compete cuidar de la difusión de las

actividades organizadas por el Secretariado, y las relaciones con los medios de comunicación.

15. Al tesorero le corresponde la gestión económica del Secretariado, realizando los presupuestos y balances anuales para presentarlos al Ecónomo Diocesano.

16. A los delegados de cofradías del Señor, de Semana Santa, marianas y de santos les corresponde respectivamente coordinar esos ámbitos dentro del territorio diocesano.

17. Al delegado de juventud le pertenece la coordinación de las actividades que puedan promoverse entre los jóvenes de las distintas cofradías.

18. Al delegado para las bandas musicales le atañe particularmente todo lo relacionado con el mundo de las bandas musicales de las cofradías, del que se constituye en coordinador general.

19. Los consejeros representan *ad casum* al Secretariado por delegación de su Director.

20. De igual forma, los consejeros podrán actuar establemente como delegados del Secretariado en uno o varios arciprestazgos de la Diócesis, de acuerdo con lo que estime oportuno el Director del Secretariado.

21. Los consejeros podrán recibir encargos puntuales sobre alguna materia que afecte a una cofradía en particular y que llevarán adelante de forma oficial por delegación del Director del Secretariado.

22. Uno de los consejeros, por designación del Director, representará al Secretariado en el Consejo Diocesano de Pastoral.

23. El Consejo Diocesano se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año: a comienzo de curso, en torno a Navidad, en torno a Semana Santa, y a final de curso. De forma extraordinaria, siempre que sea necesario.

24. Las reuniones del Consejo tienen carácter consultivo o resolutivo, según los casos. Los consejeros están obligados a guardar secreto de todos y cada uno de los asuntos que se traten.

25. Los consejeros cesan en su cargo por decisión propia, por remoción a propuesta del Director, por cumplimiento del periodo establecido y por sustitución del Director del Secretariado.

VII: Pleno de Hermanos Mayores

26. De forma ordinaria, al menos una vez al año, a comienzo de curso, el secretario del Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías -por orden del Director- convocará a los hermanos mayores de todas y cada una de la hermandades, cofradías y agrupaciones con el fin de presentar y difundir el calendario de actividades y la programación del Secretariado, de acuerdo con el plan pastoral diocesano (Constituciones Sinodales nº.).

27. De forma extraordinaria, podrá reunirse cuando lo estime oportuno el Consejo Diocesano o cuando lo soliciten un tercio de las

cofradías, hermandades y agrupaciones canónicamente erigidas en la Diócesis, indicando el motivo y el objetivo de la convocatoria.

28. En todos los casos, este pleno sólo tiene carácter informativo y/o consultivo.

Dado en Logroño, a 29 de noviembre de 2006

† Juan José Omella Omella
Obispo de Calahorra y La Calzada-Logroño

Por mandato

Félix Rodríguez Fernández
Canciller-Secretario